



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
República Dominicana

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN NO. 0024/2017

QUE ESTABLECE UN PLAZO PARA VALIDAR Y ACTUALIZAR LAS CREDENCIALES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES REGISTRADOS ANTE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

En virtud del artículo 17 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para cumplir con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible;

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Resolución No. 011-01, de fecha 11 de diciembre del 2001, promulgó el Reglamento que establece el "*Procedimiento de Registro y Certificación para Prestadores de Servicios de Declaración, Informe, Estudios, Diagnósticos, Evaluaciones y Auditorías Ambientales*", con la finalidad de acreditar y poseer un registro de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que elaboren, revisen o evalúen estudios de impacto ambiental, estudios de riesgo y manejo ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, diagnósticos y declaraciones ambientales y auditorías de evaluación ambiental.

Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 28 de julio del año 2005, publicó los "*Criterios y Requisitos de Inscripción de Prestadores de Servicios Ambientales*" el cual describe las exigencias, requisitos documentales y procedimiento de habilitación e ingreso a dicho registro;

La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales faculta al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a usar las prerrogativas de su autoridad para dictar las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos;

En este sentido, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha iniciado un proceso de verificación y validación de los datos y credenciales profesionales de los Prestadores de Servicios Ambientales hasta la fecha inscritos en la base de datos de este Ministerio, así como la revisión de los criterios de inscripción, categorías y listas de especialistas o disciplinas en áreas afines a la gestión ambiental.

VISTA: La Ley Nº 64-00, del 18 de agosto del 2000, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley Nº 247-12, del 14 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública;





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
República Dominicana

“Año del Desarrollo Agroforestal”

VISTO: El Reglamento que establece el “Procedimiento de Registro y Certificación para Prestadores de Servicios de Declaración, Informe, Estudios, Diagnósticos, Evaluaciones y Auditorías Ambientales”, promulgado por la Resolución No. 011-01, de fecha 11 de diciembre del 2001;

VISTO: El Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones a Ambientales temáticas de la República Dominicana, promulgado mediante la Resolución No. 13-2014, de fecha 22 de septiembre del 2014;

VISTOS: Los Criterios y Requisitos de Inscripción de Prestadores de Servicios Ambientales, promulgados el 28 de julio del 2005.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Leyes: No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000 y No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012:

RESUELVO

PRIMERO: SE ESTABLECE un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que todos los prestadores de servicios ambientales registrados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, procedan a validar y actualizar sus credenciales profesionales, así como cualquier otra documentación relacionada con las mismas.

PÁRRAFO: Este Ministerio podrá excluir o suspender, temporal o definitivamente, del registro a los prestadores de servicios ambientales que no cumplan con las disposiciones y el plazo establecido en la presente resolución y procederá a adoptar las acciones necesarias conforme lo establecido en la Ley No. 64-00 y sus disposiciones complementarias.

SEGUNDO: SE INSTRUYE al Viceministerio de Gestión Ambiental y a la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) de este Ministerio dar fiel cumplimiento a la presente disposición.

TERCERO: SE REMITE la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Ministro

